



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El cuerpo de Bomberos Voluntarios tiene determinada su misión y funciones en la ley provincial n° 3695, con sus decretos reglamentarios y a través de su autoridad de aplicación conjuntamente con la Federación de Bomberos Voluntarios y los estatutos que la nuclean. Todas estas le dan encuadre a su accionar, organicidad a sus actividades y derechos a sus integrantes, como también deberes a cumplir.

Acorde al crecimiento poblacional de nuestra provincia, a su extensión territorial y observando la cantidad de servicios que exige hoy la actividad bomberil, se hace necesario no solo contar con equipos e infraestructura sino también con personal capacitado para cumplir eficientemente la función en forma permanente de atención a las emergencias que se van sucediendo día a día, estos cuarteros u operadores de servicios generales se encuentran hoy desarrollando una función específica, fundamental. En la provincia varias Asociaciones cuentan con personal policial afectado a tal función, cuyos emolumentos son afrontados por la policía de Río Negro; otras sin embargo, cuentan con personal civil, quienes dejan sus respectivos lugares de trabajo para cumplir con este servicio por el cual no reciben retribución monetaria formal. Pese a los escasos recursos con que cuentan las distintas asociaciones, tratan de afrontar los gastos por dichos servicios, situación que se hace imposible sostener y los coloca en una desigualdad manifiesta frente a las asociaciones que cuentan con el personal policial.

Los Bomberos Voluntarios de nuestro país arriesgan su vida constantemente, dejando de lado actividades personales para servir a la sociedad. Su tarea es solidaria por excelencia, acuden en socorro de otros vecinos arriesgando su propia vida. Los riesgos a los que se someten por su actividad generan en muchos casos, consecuencias que pueden modificar su propia vida y la de sus familias.

Abnegación, sacrificio y desinterés, son las virtudes que caracterizan a nuestros Bomberos Voluntarios, quienes reciben permanente capacitación, que les permite actuar con eficacia, en cualquier siniestro o emergencia, donde su intervención es necesaria.

Manteniendo un estado de alerta permanente, estos hombres están dispuestos en todo momento a acudir donde son requeridos sus servicios, sin reparar en riesgos ni sacrificios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Así, esa vocación de servicio indeclinable por el espíritu que siempre anima a sus integrantes en cualquier etapa de su existencia, hace que Bomberos Voluntarios vele por la seguridad de la población, al resguardar vidas y bienes en caso de incendios o accidentes de diferentes tipos, donde su rápida presencia permite conjurar o aliviar los daños.

Por ello:

Autores: Javier Iud, Humberto Alejandro Marinao, Mario Sabbatella, María Inés Grandoso y Raúl Martínez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Fondo Especial, para bomberos voluntarios en el marco del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que posee carácter permanente, para aquellos que desarrollen guardias civiles o cuarteleros en las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Río Negro, que no cuenten con personal policial asignado a tal función.

Artículo 2°.- Objeto. Es objeto del fondo creado en el artículo 1° contribuir con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a fin de que su personal tenga acceso a un aporte económico en razón del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°.- Son beneficiarios del aporte:

- 1) Los bomberos voluntarios que acrediten pertenecer a la planta funcional de bomberos de cada institución, tengan un mínimo de tres (3) años de servicio como bombero voluntario.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- 3) Estar avalado por la Comisión Directiva de cada Asociación.
- 4) El acceso a los beneficios previstos en la presente no implica la pérdida del carácter voluntario del servicio.
- 5) A los efectos de la presente son considerados los años de servicios prestados en Cuerpos de Bomberos Voluntarios que funcionen en otras provincias, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Artículo 4°.- Percepción. El monto, a percibir, acordado por la presente es equivalente al sueldo mínimo de un Agente del Escalafón de Seguridad de la Policía de la provincia de Río Negro y se liquida en forma mensual, no siendo incompatible su cobro con el desempeño de una actividad remunerada o la percepción de beneficios previsionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Seguridad Social. Los beneficiarios de la presente gozan de los beneficios del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), cobertura de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), conforme artículo 2° inciso d) de la ley nacional n° 24557 y de la pensión graciable vitalicia establecida en el Título II Capítulo Único de la ley D n° 3695, para lo cual se practican los descuentos pertinentes.

Artículo 6°.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación presupuestaria pertinente a fin de dar cumplimiento con la presente.

Artículo 7°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 8°.- De forma.